

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que fue allegada respuesta por parte de la Lonja Propiedad Raíz de Caldas, frente a la designación como perito.

Igualmente informo que la Dra. Daniela Castaño Sánchez arrió memorial solicitud se le reconociera personería para actuar, la remisión del link del expediente y el aplazamiento de la diligencia programada para el día 12 de agosto avante.

Sírvase proveer. Manizales, Caldas. 04 de agosto de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	SUSTANCIACIÓN
Proceso:	VERBAL DE ACCION REIVINDICATORIA
Demandantes:	ALEIDA MARIN DE CASTAÑO Y QUERUBIN DE JESUS CASTAÑO MARIN
Demandados:	PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA
Radicado:	170013103005-2020-00095-00

Vista la constancia secretarial, en virtud a lo informado por la Lonja de Propiedad Raíz de Caldas para designar perito al interior del proceso, de acuerdo al artículo 230 del CGP, se dispone fijar como honorarios provisionales la suma de UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$1.785.000) a cargo de las partes del proceso, suma que deberá ser consignada a órdenes del despacho durante los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto por estado.

De otro lado, se dispone librar comunicación de lo aquí decidido a la Lonja Propiedad Raíz de Caldas, para que proceda de conformidad.

Ahora, teniendo en cuenta la manifestación de la Dra. Daniela Castaño Sánchez, identificada con C.C. 1.036.957.629 y T.P. No. 349.408 del C.S de la J, el despacho procede a reconocerle personería para actuar en los términos del poder conferido en los memoriales, del 26 de julio, y el 04 de agosto avante, teniendo en cuenta que el poder conferido por la señora PIEDAD ELENA SANCHEZ RIVERA y arrimado a este despacho el 26 de julio del año en curso, posee presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del CGP, memorial que en todo caso fue anexado con la comunicación realizada por la citada abogada el día 04 de agosto de 2021.

Es de precisar que si bien no se encuentran expresamente las facultades con las que cuenta la apoderada ni su firma en el documento original; ante la ausencia expresa de las facultades, el poder conferido para actuar al interior de un proceso contiene las facultades que se disponen en el artículo 77 de la misma codificación adjetiva, y en lo que respecta a la firma debe resaltarse que, bajo los presupuestos del artículo 74 el CGP, el poder puede ser aceptado expresamente o por su ejercicio, como ocurre en este caso.

De otro lado, frente a la solicitud de remisión del link del expediente, a ello se accederá, por lo cual una vez este auto sea notificado por estado el despacho procederá a la remisión del expediente digital para el debido estudio por parte de la apoderada al correo electrónico dani.casta96@hotmail.com.

Finalmente, frente al aplazamiento de la audiencia fijada el 12 de agosto de 2021, el despacho encuentra justificado tal pedimento y se dispone señalar como nueva fecha y hora el día jueves dos (2) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 am).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

Firmado Por:

Juliana Salazar Londoño
Juez Circuito
Civil 005
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de4e33146003bcbb85bb30329459ff7f65e75455c31f4a7ae1f7ddc5d5f8df23

Documento generado en 10/08/2021 05:08:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>